

SECCIÓN IX.

Negociaciones que precedieron al Tratado de Arbitraje de
Junio 24 de 1910.—Statu quo en El Chamizal.

A.—Primera idea americana
de ampliar á la Comisión con un tercer miembro,
aunque sin hacer su fallo final.

I.—Acta de la Comisión sugiriendo la adición del tercer miem-
bro, para el caso único del Chamizal.

Laredo, Texas, Diciembre 4 de 1897.

La Comisión Mixta se reunió en el Hotel Hamilton á las 10 a. m., y los Comisionados, después de madura discusión, expresaron mutuamente que sentían mucho no haber podido llegar á una decisión en el caso No. 4, conocido por El Chamizal, único de los que hasta ahora se les han encomendado en que no han podido ponerse de acuerdo. Es de notarse que fue presentado á la Comisión Mixta en Noviembre de 1895 y aún está pendiente de resolución, con perjuicio y zozobra de los habitantes de Ciudad Juárez, Chihuahua, y El Paso, Texas. También hay que tener presente que la falta de acuerdo y fallo del caso ha demorado la demarcación internacional de los tres puentes ya construídos y demorará indudablemente, mientras no esté definitivamente arreglado, la demarcación del nuevo puente en construcción. También debe mencionarse que la resolución indefinida de

este caso ha impedido llegar á un arreglo acerca del canal, en el caso de "El Paso, No. 13," que por fortuna está ya resuelto, y que tal inconveniente continuará presentándose en cada caso que ocurra en esa región. Los Comisionados creen de su deber consultar á sus respectivos Gobiernos por medio de esta Acta que, de acuerdo con el espíritu del Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo, firmado en 2 de Febrero de 1848, ambos Gobiernos estén de acuerdo en nombrar un tercer Comisionado, que no sea ciudadano ni de los Estados Unidos ni de México, para que, en relación con los dos actuales Comisionados, oiga á ambas partes en el asunto de que se trata y decida como árbitro en el punto en que no han podido ponerse de acuerdo los presentes Comisionados.

Como quiera que no existe ningún otro caso sometido á la Comisión Mixta, y por no haber necesidad alguna que requiera la presencia de los Comisionados en los trabajos de campo durante la topografía que va á hacerse, la Comisión Mixta aplazó sus juntas para el 30 de Mayo próximo, ó antes si los ingenieros avisan haber terminado su levantamiento topográfico, y entonces se reunirá en el punto que fije de común acuerdo y sea el más conveniente para tratar los asuntos que se le sometan, y durante este tiempo los Comisionados irán á sus respectivas capitales, endonde con más facilidad y eficacia podrán ser consultados por sus respectivos Gobiernos si fuere necesario.

La Comisión Mixta levantó sus sesiones.

F. Javier Osorno.

S. F. Maillefert.

Anson Mills.

John A. Happer.

2.—El Departamento de Estado hace suya la proposición y da instrucciones al Ministro Clayton para que la presente á México.

Departamento de Estad^o.

N^o 242.

Washington, Diciembre 22 de 1897.

Powell Clayton, Esq.,

etc., etc., etc.

Señor:

Acompaña á la presente una copia de una carta del General Anson Mills, de la Comisión Internacional de Límites, de fecha 4 del actual, en la que transmite un ejemplar del Acta de la Comisión de la misma fecha y comunica que los dos Comisionados se pusieron de acuerdo para sugerir á sus respectivos Gobiernos que se nombrara un tercer Comisionado que no fuera ciudadano ni de los Estados Unidos ni de México y que se uniera á los actuales y oyera de éstos ambas partes de la cuestión versada en el caso No. 4, "El Chamizal", y decidiera como árbitro los puntos en que ellos no han podido convenir.

Se servirá usted proponer al Gobierno de México el aumento de dicho tercer Comisionado, con el único objeto de determinar el caso del Chamizal (que tanto embaraza actualmente los trabajos de la Comisión) y sin que ello cree precedente para el asunto de la eliminación de bancos, que podrá discutirse cuando se termine el plano preliminar hasta la boca del río.

De usted respetuosamente,

John Sherman.

ANEXO:—

Laredo, Texas, Diciembre 4 de 1897.

Al Honorable Secretario de Estado,
Washington, D. C.

Señor:—

Tengo la honra de acompañar á la presente el Acta de la Comisión Mixta del día 4 del actual.

Los Comisionados, después de haber dejado á sus Ingenieros instalados en el extenso levantamiento del bajo río Grande, de Rio Grande City al Golfo, según lo convenido por ambos Gobiernos, y de haber terminado el estudio de todos los casos que les fueron presentados y que les fue posible discutir de una manera inteligente y definitiva, han aplazado sus reuniones hasta que los Ingenieros concluyan los trabajos de que ahora se ocupan. Dichos Ingenieros deben informar á sus respectivos Comisionados cuando tales trabajos estén para terminarse y les dirán la fecha en que podrán presentar á la Comisión Mixta sus planos é informes.

Los trabajos que están aún pendientes ante la Comisión y que no ha sido posible estudiar de una manera inteligente y definitiva son los que siguen:

Ocho casos de bancos, á saber:—Núm. 1, Banco de Vela; Núm. 2, Banco de Camargo; Núm. 6, Banco del Granjeno; Núm. 8, Banco de Santa Margarita; Núm. 14, Banco de los Benavides; Núm. 15, Bancos del Chiquihuite y la Canasta; Núm. 16, nuevo Banco de Camargo y Núm. 17, "Morteritos." El estudio de estos bancos se hará tan pronto como ambos Gobiernos lleguen á un acuerdo en cuanto á su eliminación ó no-eliminación del efecto de los Tratados existentes.

Los tres puentes á través del río entre El Paso y Ciudad Juárez están aún sin marcar, pues el Comisionado mexicano, de acuerdo con instrucciones de su Gobierno, se rehusa á tomarlos en consideración hasta que se haya terminado definitivamente el caso del Chamizal, No. 4, sobre el cual los Comisionados no pudieron llegar á un acuerdo, estando todos esos tres puentes totalmente sobre terreno reclamado por México. Su estudio se emprenderá, por consiguiente, tan pronto como se haya terminado el caso del Chamizal, No. 4, pues en el presente estado la Comisión no puede hacerlo, habiendo ya agotado los dos Comisionados toda clase de argumentos sin lograr llegar á un arreglo.

Como se expresa en la carta conque transmití este caso con fecha 4

de Agosto de 1896, en su página 3, es éste tal vez el asunto más importante sometido á nuestro estudio y produjo una gran provocación á la violencia y el desorden entre los ciudadanos de ambos países, pues hay allí muchas pequeñas porciones de terrenos reclamadas por ciudadanos de uno y otro de éstos. Por tal motivo, y por el adicional de que el estado indeciso de este caso no sólo impide la demarcación de los puentes, sino que es dado á estorbar el arreglo de otras cuestiones internacionales que surjan, los dos Comisionados han creído de su deber hacer conjuntamente en el Acta citada una iniciativa á sus respectivos Gobiernos para que nombren un tercer Comisionado que no sea ciudadano de los Estados Unidos ni de México y que se reúna con los dos actuales y, oyendo de ellos ambos lados de la cuestión, decida como árbitro aquello en que éstos no han podido convenir.

Sinceramente espero que ese Departamento se considerará autorizado (por el Acuerdo Colectivo adoptado por las Cámaras el 29 de Abril de 1890) y dispuesto á acceder á esta petición, en cuyo caso estoy enteramente seguro de que la Comisión podrá llegar á un pronto fallo que, aunque tal vez no satisfaga por completo al uno ó al otro de los actuales Comisionados, será de interés común para los dos países afectados.

Si se accede pronto á esta petición, los Comisionados podrán ocuparse de estudiar este caso mientras los Ingenieros se dedican al levantamiento del bajo río.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente,

De usted obediente servidor:

Anson Mills,

Brigadier-General del

Ejército de los Estados Unidos (en retiro),

Comisionado.

3.—El Ministro americano cumple con las instrucciones anteriores.

Legación de los Estados Unidos.

México, Diciembre 30 de 1897.

Á Su Excelencia Ignacio Mariscal,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro: —

Refiriéndome á nuestra conversación de hoy, relativa á la incapacidad de la Comisión Internacional de Límites para llegar á un arreglo del caso del Chamizal, Núm. 4, y á la recomendación de ésta de que se nombre un tercer Comisionado como árbitro respecto de los puntos en que ella no ha podido convenir, tengo instrucciones de mi Gobierno para proponer al de México la adición de dicho tercer Comisionado, con el solo objeto de resolver ese caso y sin prejuzgar la cuestión relativa á la eliminación de bancos, que podrá discutirse tan pronto como se termine el estudio preliminar del río hasta su desembocadura.

En espera de una respuesta á esta proposición, tengo el honor de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Powell Clayton.

4.—El Gobierno de México rechaza la propuesta y propone el arbitraje por un Soberano de entre cinco que designa.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 11 de Febrero de 1898.

A Su Excelencia Powell Clayton,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de los Estados Unidos de América.

Señor Ministro:

En nota fechada el 30 de Diciembre último, Vuestra Excelencia se sirve proponer, por instrucciones de su Gobierno, que se aumente la Co-

misión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos con un tercer Comisionado, para resolver únicamente los puntos relativos al caso número 4, "El Chamizal," en los cuales no pudieron ponerse de acuerdo los actuales Comisionados.

En respuesta tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que en concepto del Gobierno el nombramiento de un tercero entre los Comisionados que forman la Comisión Internacional, aun para el caso especial de que se trata, tendría varios inconvenientes, siendo los principales que tal nombramiento sería contrario á la Convención ajustada entre ambos países para el establecimiento y funciones de la Comisión, á la cual tienen que ajustarse los dos Gobiernos, porque según dicho Tratado la Comisión no tiene la facultad de decidir las cuestiones que se le someten, sino sólo emitir su dictamen, el cual necesita de la aprobación posterior expresa ó presunta de las dos altas partes contratantes para tener fuerza de sentencia; además, el tercer Comisionado no podría ser sino un individuo particular.

Por ser este caso, cuya resolución inapelable se busca, una controversia sostenida entre dos Gobiernos de pueblos soberanos y la materia de ella una fracción de territorio que el uno y el otro pretenden pertenecerles en virtud de su dominio eminente, dichos Gobiernos sólo pueden dignamente someter la controversia á la decisión definitiva de un Jefe de Estado soberano.

En el caso presente, el Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el de los Estados Unidos de América se fundarían para ajustar el arbitraje en la prevención del Artículo XXI del Tratado de Paz y Límites concluído en Guadalupe Hidalgo el 2 de Febrero de 1848.

En cumplimiento de este pacto internacional y por las consideraciones expresadas, el señor Presidente de la República ha acordado que por la Secretaría de mi cargo se proponga al Gobierno de los Estados Unidos de América para árbitro en la cuestión del Chamizal á cualquiera de los jefes de Estado que siguen: Presidentes de las Repúblicas de Chile, Colombia ó El Ecuador, al Presidente de la Confederación Suiza, ó al Rey de los Belgas. Esta Secretaría hace formal propuesta de dichos Jefes de Estado, y si el Gobierno de los Estados Unidos acepta el nombramiento de alguno de ellos, desde luego firmaré con Vuestra Excelencia el protocolo correspondiente.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

Igno. Mariscal.

5.— El Ministro americano transmite al Departamento la contraproposición de México.

Legación de los Estados Unidos.

México, Febrero 15 de 1898.

No. 292.

Al Honorable John Sherman,
Secretario de Estado,
Wáshington, D. C.

Señor:—

En respuesta á la nota de instrucciones de usted Núm. 242, de fecha 22 de Diciembre de 1897, tengo el honor de informarle que el día 30 del mismo mes, en una entrevista con el señor Mariscal, sometí el asunto á su consideración y que, después de alguna discusión en pro y en contra, convino en que recomendaría á su Gobierno la proposición contenida en las citadas instrucciones de usted. El mismo día le dirigí una nota oficial, de la que remito copia con la presente, en la que me referí á la iniciativa de la Comisión Internacional de Límites sobre nombramiento de un tercer Comisionado, así como á mis instrucciones sobre el particular. No habiendo recibido respuesta, volví á tratar con él el asunto verbalmente el 13 de Enero último, recordándole las conclusiones á que llegamos en nuestra última entrevista, y entonces me informó que, tras nueva reflexión y en vista de que la cuestión se refería á territorio nacional, no creía que debiera someterse su resolución á un individuo particular. Hizo la observación de que si se agregaba á la Comisión una tercera persona, el resultado de la cuestión tendría que someterse á la ratificación de los dos Gobiernos, lo que haría probable que no se avanzara más con ello hacia el arreglo de la cuestión que con el procedimiento anterior. Expresó su buena voluntad para someter el caso á la decisión del Ejecutivo de una tercera Nación en que se conviniera. Sugerí entonces la probable demora de semejante arbitraje, mencionando el hecho de que los dos Gobiernos están gastando mucho en el sostenimiento de esta Comisión Mixta y que parecía deseable que sus labores llegaran á término tan pronto como fuera posible. Después de alguna nueva discusión y como pareciera sostenerse en su parecer, le pedí que, como respuesta á mi nota de 30 de Di-

ciembre, me expusiera por escrito sus opiniones, que yo sometería al Departamento de Estado, y accedió á ello,

Sin embargo, no recibiendo aún respuesta alguna, el 12 del corriente fuí á ver otra vez al señor Mariscal y nuevamente le hablé del asunto, informándome él entonces que ya se había formulado la contestación y que me sería enviada inmediatamente. Ésta fue recibida el 14 del corriente (acompañó aquí copia y traducción de ella) y expresaba sus opiniones tales como me las había comunicado verbalmente en la entrevista arriba mencionada, refiriéndose además al Artículo XXI del Tratado de 2 de Febrero de 1848 como base del proyectado arbitraje y proponiendo como árbitro á cualquiera de los Jefes de los Estados que enseguida se enumeran: Chile, Colombia, Ecuador, Confederación Suiza y Bélgica. Debe notarse que el Artículo XXI del Tratado de 2 de Febrero de 1848 no sólo incluye al arbitraje por una Nación amiga, sino también al de Comisionados nombrados por ambas partes.

Tengo el honor de ser, señor,

De usted obediente servidor,
Powell Clayton.

6.—El Gobierno americano dice que no se trata sino de una interpretación de principios legales y no hay lugar al arbitraje, é insiste en su propuesta.

Departamento de Estado.
Wáshington, Marzo 3 de 1898.

Powell Clayton, Esq.,
• etc., etc., etc.

Señor:—

Acuso recibo de la nota de usted número 292, de fecha 15 del pasado, con la que acompaña copias de la correspondencia cambiada con el Gobierno mexicano respecto de la proposición contenida en mi nota Núm. 242, de 22 de Diciembre de 1897, acerca de que se agregara un tercer Comisionado á la actual Comisión de Límites entre los Estados Unidos y México, para resolver el caso del Chamizal, sin prejuzgar la cuestión de eliminación de bancos que puede ser discutida tan pronto como se termine el estudio preliminar del río desde El Paso hasta su desembocadura.

Observo por la respuesta del señor Mariscal que, aunque acepta en principio la proposición, desea que se dé á este asunto un carácter de arbitraje internacional, puesto que propone que el tercer Comisionado, á quien designa como árbitro de la cuestión del Chamizal, sea el Jefe de un Gobierno amigo, como, por ejemplo, el Presidente de la República de Chile, el de Colombia, ó el del Ecuador, el de la Confederación Suiza ó el Rey de Bélgica.

Esta contraproposición da al asunto una extensión que no se intentó concederle en la iniciativa original de este Gobierno. Yo indicaba que en la Convención del 1° de Marzo de 1889 existía ya el mecanismo para resolver la cuestión de una manera adecuada, de acuerdo con la cual la Comisión Mixta, compuesta de representantes de los dos países, debería examinar y decidir todas las cuestiones que pudieran surgir en la determinación de los cambios ocurridos en el lecho del río desde la fijación primitiva de la línea por el Tratado de Guadalupe Hidalgo y en la asignación de los territorios en disputa á sus respectivas jurisdicciones. La Convención de 1889 no fue un Tratado internacional de arbitraje y no podría ser convertida en tal por la sola resolución del Ejecutivo de los Estados Unidos, sino que tendría que someterse al Senado una nueva Convención, en consulta y para su consentimiento.

No estoy dispuesto á reconocer en los actuales momentos la necesidad de un procedimiento tan complicado. El punto á discusión no es propiamente de derecho internacional ó de interpretación del Tratado original de Guadalupe Hidalgo, sino de aplicación de las reglas y los precedentes legales ordinarios respecto de cambios en una línea limítrofe fluvial y variable y sus efectos sobre las demarcaciones arcifinias de las respectivas jurisdicciones. Siendo la cuestión esencialmente judicial y no envolviendo el compromiso amistoso que tan frecuentemente aparece en la resolución de disputas internacionales por un arbitrador neutral, persisto en mi opinión de que se puede encontrar una solución justa y satisfactoria sin necesidad de recurrir á un nuevo Tratado ó á los buenos oficios de un tercer Estado, y de que el medio más simple y más práctico para solucionar el caso es el de aumentar la Comisión con un jurisconsulto, ya sea americano ó mexicano, respecto de quien puedan estar de acuerdo los dos Gobiernos.

De este modo la actual Convención será suficiente para poner término á la cuestión.

De usted respetuosamente:

John Sherman.

7.—El Ministro Clayton transmite al Gobierno de México la respuesta anterior.

Legación de los Estados Unidos.

México, 10 de Marzo de 1898.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

En contestación á la nota de Vuestra Excelencia del 11 último, en que responde la mía del 30 de Diciembre próximo-pasado relativa al aumento de un tercer Comisionado á la Comisión Internacional de Límites con el fin de decidir el caso del Chamizal, manifiesto á V. E. que, habiendo transmitido al Secretario de Estado la citada nota, me encarga, después de haberla estudiado, que informe á V. E. que su contraproposición da al asunto una importancia que no era la que se había intentado atribuírle en la propuesta original de este Gobierno. Su indicación fue que: "en la Convención de 1° de Marzo de 1889 existía ya el mecanismo para resolver la cuestión de una manera adecuada, de acuerdo con el cual la Comisión Mixta, compuesta de representantes de los dos países, debería examinar y decidir todas las cuestiones que pudieren surgir en la determinación de los cambios en el lecho del río desde la fijación original de la línea por el Tratado de Guadalupe Hidalgo y en la asignación de los territorios en disputa á sus respectivas jurisdicciones. La Convención de 1889 no fue un Tratado internacional de arbitraje ni podría ser convertida en tal por la sola resolución del Ejecutivo de los Estados Unidos, sino que tendría que someterse al Senado una nueva Convención, en consulta y para su consentimiento." El Secretario de Estado no está dispuesto "á reconocer en los actuales momentos la necesidad de un procedimiento tan complicado." Considera el punto á discusión "no propiamente de derecho internacional ó de interpretación del Tratado original de Guadalupe Hidalgo, sino de aplicación al asunto de las reglas y los precedentes legales ordinarios respecto de los cambios en una línea limítrofe fluvial y variable y sus efectos sobre las demarcaciones arcifinias de las respectivas jurisdicciones. Siendo la cuestión esencialmente judicial y no envolvien-